



# ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN DE LA RED INNPULSO

## Contenido

<b>ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN DE LA RED INNPULSO .....</b>	<b>1</b>
<b>ASOCIACIÓN RED INNPULSO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 3. OBJETO.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 4. FINES.....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE SOCIO .....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS SOCIOS .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA ARINN Y SU REPRESENTACION.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II. EL PLENO.....</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 10. NATURALEZA DEL PLENO .....</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 12. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 13. FORMA DE CONVOCATORIA.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 14. ORDEN DEL DIA.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 15. VOTACIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LOS ACUERDOS .....</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 17. ACTAS .....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 18. FACULTADES DEL PLENO ORDINARIO.....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 19. FACULTADES DEL PLENO EXTRAORDINARIO .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO III. CONSEJO RECTOR .....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 20. NATURALEZA .....</b>	<b>12</b>



ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN .....	12
ARTÍCULO 22. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.....	13
ARTÍCULO 23. VALIDEZ DE LOS ACUERDOS .....	13
ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN DE ACUERDOS.....	13
ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR.....	13
ARTÍCULO 26. CESE DE CARGOS DEL CONSEJO RECTOR.....	14
<b>CAPÍTULO IV. LA PRESIDENCIA.....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 27. NATURALEZA .....	15
ARTÍCULO 28. LA PRESIDENCIA.....	15
ARTÍCULO 29. FACULTADES .....	15
<b>CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS DE GESTIÓN.....</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 30. SECRETARÍA.....	16
ARTÍCULO 31. DIRECCIÓN GENERAL.....	17
ARTÍCULO 32. GRUPOS DE TRABAJO .....	17
<b>CAPÍTULO VII. OTROS ÓRGANOS DE APOYO A LA GESTIÓN.....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 33. ASISTENCIAS TÉCNICAS.....	18
ARTÍCULO 34. ENTIDADES COLABORADORAS .....	18
<b>CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE GESTIÓN.....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 35. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA .....	18
ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA .....	19
ARTÍCULO 37. GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.....	19
ARTÍCULO 38. RECURSOS ECONÓMICOS .....	19
ARTÍCULO 39. PRESUPUESTOS .....	20
ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN .....	20
<b>CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 41. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	21
ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	21
ARTÍCULO 43. COMISIÓN LIQUIDADORA.....	21



# ASOCIACIÓN RED INNPULSO

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Con la denominación “ASOCIACIÓN RED INNPULSO - Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación” (en adelante ARINN) se constituye por tiempo indefinido una asociación de ámbito nacional que se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y por las demás normas que se dicten en su desarrollo y por los acuerdos y decisiones de sus Órganos de Gobierno válidamente adoptados dentro de sus respectivas competencias. Asimismo, los miembros de la red aceptan la vinculación que para la misma suponen las normas de creación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación” por la Orden Ministerial CIN/2502/2010, de 17 de septiembre (BOE del 27)

La ARINN es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar constituida al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y la Ley Orgánica 1/2002, 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Está regida por representantes libremente elegidos y tiene reconocida la libertad de reunión, expresión y actuación dentro de los límites legales y estatutarios.

### ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL

La ARINN tiene registrado su domicilio social en la calle Marqués de Valdespina nº 1, 48260 Ermua, sede del Ayuntamiento de Ermua. La Presidencia y el Consejo Rector serán los órganos competentes para aprobar el cambio de domicilio social de la Asociación que podrá trasladarse a cualquier otra sede de las ciudades que forman parte de la ARINN.

No obstante, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquiera de los municipios que forman parte de esta, así como en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, previa convocatoria en los términos establecidos en los Estatutos.

Los municipios miembros de la Asociación deberán permitir el uso de sus instalaciones y dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

### ARTÍCULO 3. OBJETO

El objeto de la ARINN es reconocer e impulsar las actuaciones que en materia de ciencia e innovación realizan las administraciones locales, propiciar la colaboración entre los



ayuntamientos pertenecientes a la Red, mejorar su potencial innovador y servir de modelo a otros Ayuntamientos para contribuir al cambio del modelo productivo hacia un modelo económico y social sostenible, basado en el conocimiento y la innovación.

La ARINN se configura como una red de ámbito nacional abierta a la participación activa de las entidades locales en proyectos, nacionales y europeos, en los distintos ejes y ámbitos en los que se han establecido los planes de trabajo y los objetivos estratégicos de la ARINN.

#### **ARTÍCULO 4. FINES**

La ARINN tiene como finalidad dotar de personalidad jurídica a la red y, en consecuencia:

1. Servir para los municipios asociados de centro receptor y distribuidor de información relativa a la I+D+I en todas sus facetas, tanto a nivel local, de comunidad autónoma o estatal como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y que sean susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o los ayuntamientos que la componen.
2. Posibilitar entre los miembros de la red el intercambio de experiencias, metodologías de innovación o soluciones tecnológicas a las tareas que deben desempeñar las administraciones locales con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
3. Servir de plataforma representativa de los municipios asociados ante otras Entidades del Sector Público y Organismos internacionales.
4. Servir de foro técnico y de asesoría para el desarrollo de proyectos de interés en desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Impulsar la Compra Pública de Innovación, así como otros instrumentos para el fomento de la Innovación en los ecosistemas urbanos y rurales (Sandboxes, Living Labs, Testbeds, etc.), tanto con fondos propios como nacionales e internacionales, impulsando especialmente la participación de las PYMES.
6. Identificar y contribuir a remover los obstáculos que genere la función normativa y de control de las administraciones locales para el mejor desarrollo de la actividad económica de las empresas y los ciudadanos, especialmente la vinculada a nuevas tecnologías o a procesos de innovación social.
7. Administrar los bienes o derechos que se adscriban a la asociación.



## **ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES**

Para la consecución de los anteriores fines se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Promocionar la Red INNPULSO, mediante la presencia activa en foros estatales e internacionales y la difusión de las actividades de innovación que realicen los municipios de la Red.
2. Impulsar la adopción por todos los ayuntamientos de la Red del compromiso de destinar al menos el 3% de las inversiones del presupuesto anual del Ayuntamiento a Compra Pública de Innovación.
3. Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, congresos, investigaciones y estudios relativos a la I+D+I vinculadas al ámbito local, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte de cualquier naturaleza, didáctico o meramente divulgativo.
4. Posibilitar la participación o integración en Redes similares de ámbito internacional.
5. Favorecer la participación de los ayuntamientos de la Red en proyectos de la UE.
6. Promover la contratación conjunta que permite la ley de contratos del sector público, especialmente en materia de Compra Pública de Innovación.

En el desarrollo de sus actividades y en su relación con terceros, la ARINN protegerá siempre los intereses superiores de sus asociados, no compitiendo con ellos, ni dificultando su actuación, debiendo, en todos los procesos con potenciales impactos en sus asociados, consensuar sus posiciones con aquéllos.

## **ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE SOCIO**

1. Serán miembros de la ARINN todos aquellos Ayuntamientos que hayan obtenido la distinción "Ciudad de la Ciencia y la Innovación" y aprueben su incorporación a la Asociación y la aportación de las correspondientes cuotas de participación.
2. Serán causas de baja en la ARINN:
  - La pérdida de la distinción de "Ciudad de la Ciencia y la Innovación".
  - La renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Rector.
  - El incumplimiento de sus obligaciones de pago de la cuota de participación.



- Por separación acordada por el Pleno a propuesta del Consejo Rector, ante el incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por el Pleno, la Presidencia y el Consejo Rector, previa instrucción del expediente oportuno, en el que se dará audiencia al miembro de la ARINN y se motivará la decisión.

## ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los Ayuntamientos de las ciudades miembros de la Asociación, gozarán de los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la ARINN de conformidad con sus fines.
- Disfrutar tanto de las ventajas y beneficios que la ARINN puede obtener por su actividad, como de las que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades u órgano que le suceda en sus competencias otorgue a las ciudades integradas en la Red.
  - Autorización para el uso de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación” en la comunicación y promoción de la Ciudad.
  - Fomento e impulso de PROYECTOS COLABORATIVOS entre las ciudades que se integren como Socios de la Red.
  - Promoción Internacional de las Ciudades de la Ciencia y la Innovación en eventos internacionales relacionados con la I+D+I.
  - Consideración preferente de estas ciudades para la ubicación de instalaciones científicas y tecnológicas de titularidad o participación estatal y priorización de estas ciudades como lugares preferentes, para la organización de congresos y seminarios de los organismos públicos de investigación.
  - Consideración como sedes preferentes para la celebración de eventos globales de la ARINN y/o eventos institucionales, reuniones territoriales de promoción de la Asociación, y celebración de Plenos y reuniones del Consejo Rector.
- Participar, con voz y voto, en el Pleno y, cuando sea miembro de éste, en el Consejo Rector.



- Ser electores y elegibles para cargos de representación y/o cargos directivos.
- Recibir información en el Pleno, sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ARINN.
- Ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad.
- Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ARINN.
- Participar activamente en Proyectos de la Red, nacionales y europeos, en los distintos ejes y ámbitos en los que se han establecido los planes de trabajo y los objetivos estratégicos de la ARINN.
- Disfrutar de los beneficios obtenidos de la ejecución de proyectos derivados de la colaboración entre redes y alianzas estratégicas de la Asociación.
- Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la ARINN que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

#### **ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los Ayuntamientos de las ciudades miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por el Plenos, el Consejo Rector y la Presidencia.
- Cumplir con la aportación de las cuotas anuales establecidas en función del tamaño de ciudad.
- Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Mantener la colaboración necesaria en interés del mejor funcionamiento de la ARINN y de la mayor eficacia de las funciones de su competencia.



- Tomar parte en la toma de decisiones de la Asociación, cuando así sea solicitado en Pleno, o por la Secretaría Técnica en nombre de la Presidencia y/o el Consejo Rector.
- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la ARINN.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la ARINN.
- Colaborar a la consecución de los fines de la Asociación, participando en las reuniones convocadas y los grupos de trabajo que se constituyan.
- Mantener en todo momento el patrón de crecimiento basado en el conocimiento y la innovación que fundamentó la obtención de la distinción de “Ciudad de la Ciencia e Innovación” otorgada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

#### **ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA ARINN Y SU REPRESENTACION**

La ARINN estará constituida por los siguientes Órganos de gobierno:

- Pleno
- Consejo Rector
- La Presidencia

Dichos Órganos de Gobierno ejercerán la representación, gestión y administración de la Asociación. Únicamente podrán formar parte de estos Órganos de representación los asociados a la misma.

### **CAPÍTULO II. EL PLENO**

#### **ARTÍCULO 10. NATURALEZA DEL PLENO**

El Pleno será el Órgano máximo de Gobierno de la ARINN. Los acuerdos en él adoptados son vinculantes para todos los miembros asociados.

#### **ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN**

Estará formado por los alcaldes y/o alcaldesas, o personas en quien deleguen, de las Ciudades que hayan obtenido la distinción de “Ciudad de la Ciencia y La Innovación” y hayan aprobado su incorporación a la ARINN. Los representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, del Ministerio de Hacienda y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) participarán en los plenos en base a su representación y papel en la RED INNPULSO, con voz y sin voto.





## **ARTÍCULO 12. REUNIONES Y CONVOCATORIAS**

Las reuniones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. El pleno que será convocado por la Presidencia se celebrará al menos, una vez al año en sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias del pleno se celebrarán cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando el Consejo Rector lo acuerde de forma mayoritaria, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 20%, por escrito y con expresión concreta de los asuntos a tratar.

## **ARTÍCULO 13. FORMA DE CONVOCATORIA**

La convocatoria del pleno tanto de carácter ordinario como extraordinario se realizará mediante comunicación individual y escrita, especificando lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La convocatoria se notificará por correo electrónico con acuse de recibo u otro sistema que asegure su correcta recepción, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración.

En caso del pleno ordinario, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá el Pleno en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. El orden del día será el mismo para la primera y la segunda convocatoria.

En el caso de convocatoria de sesión extraordinaria del pleno, la Presidencia tendrá un plazo de quince días para convocarla. En caso de urgencia, apreciada por la Presidencia, la convocatoria podrá cursarse con seis días de antelación.

## **ARTÍCULO 14. ORDEN DEL DÍA**

El orden del día del Pleno será establecido por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia. En los casos de convocatorias extraordinarias, habrá de incluirse en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan instado a la convocatoria y a aquellos otros que la Presidencia estime oportuno.

Se incluirá un punto de ruegos y preguntas destinado a dar oportunidad al planteamiento de sugerencias o exposición de problemas que se estime de interés someter a conocimiento del Pleno.

El Pleno constituido válidamente no podrá estudiar más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo unánime de los asistentes.



### ARTÍCULO 15. VOTACIONES

Cada miembro de la ARINN ostentará un voto igual y único, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados y dirimiendo los empates el voto de calidad de la persona que asume la figura/funciones de Presidente/a.

La votación será personal y pública, pudiendo ser nominativa, o a mano alzada a iniciativa de la Presidencia. También podrá ser secreta cuando la gravedad del asunto requiera este tipo de votación, decisión que tomará el Consejo Rector, o al menos, la cuarta parte de los miembros asociados presentes en la reunión.

En caso de que un Ayuntamiento Socio de la ARINN no pueda asistir al Pleno y desee participar en la toma de decisión de los asuntos tratados en el mismo, podrá delegar su voto en otro ayuntamiento miembro de la Asociación, previa comunicación al Consejo Rector y/o la Presidencia y consentimiento de la ciudad en quien delega, y siempre de forma escrita mediante firma de un certificado de Delegación de Voto que deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

### ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

El Pleno, tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Será necesario el voto favorable de 2/3 de los ayuntamientos presentes o representados para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento o destitución de miembros del Consejo Rector.
- Revocación de la condición de socios.
- Solicitud de declaración de utilidad pública de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociación, el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, y



normas de desarrollo, y constituir Federaciones de asociaciones o solicitar la integración en alguna.

- El sistema de votación a mano alzada o secreto, lo determina la Presidencia. Para votar nombramientos del Consejo Rector y en los acuerdos relativos a las personas (expulsión de socios...) se procederá siempre mediante votación secreta.

### **ARTÍCULO 17. ACTAS**

De cada reunión del Pleno se levantará la correspondiente Acta, en la que se refleje los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas. El acta deberá ser aprobada por el propio Pleno, firmándose por la Presidencia y certificándose por la Secretaría.

El acta se enviará a todos los socios, por correo electrónico con acuse de recibo, en un plazo máximo de 15 días posteriores a haberse celebrado el Pleno. Las disconformidades o modificaciones que deseen llevarse a cabo por parte de los miembros deberán ser remitidas a la Secretaría de la Asociación durante los 15 días posteriores al envío de la misma.

Las disconformidades emitidas y la nueva acta resultante se presentarán en la próxima reunión que se celebre. Cualquier disconformidad respecto a las modificaciones realizadas se tratará en los mismos plazos y según el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

El acta finalmente aprobada goza de fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **ARTÍCULO 18. FACULTADES DEL PLENO ORDINARIO**

Son facultades del Pleno Ordinario:

- Definir la política asociativa.
- Aprobar y controlar, en su caso, la gestión del Consejo Rector.
- Elegir los socios honorarios.
- Examinar y aprobar el Presupuesto y las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo Rector en orden a las actividades de la ARINN.
- Aprobar las cuotas de participación ordinarias, o en su caso, la fijación de cuotas extraordinarias.



- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- Cualquiera otra que les correspondan con arreglo a las leyes o a los estatutos.

### ARTÍCULO 19. FACULTADES DEL PLENO EXTRAORDINARIO

Son facultades del Pleno Extraordinario

- Nombra y cesar a la Presidencia, las Vicepresidencias y el Consejo Rector.
- Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- Disolver, en su caso, la Asociación.
- Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- Proceder a la expulsión de socios a propuesta del Consejo Rector.
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Aprobar la participación y/o integración de la ARINN en otras redes similares de ámbito internacional.

## CAPÍTULO III. CONSEJO RECTOR

### ARTÍCULO 20. NATURALEZA

El Consejo Rector es el órgano ejecutivo de la ARINN y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma. Los cargos que componen el Consejo Rector no serán remunerados.

### ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN

El Consejo Rector estará integrado por:

- Doce ayuntamientos que respondan a una representación ponderada entre las tres categorías de ciudad: pequeñas (3 representantes), medianas (5 representantes), y grandes (4 representantes).
- Los/las tres vicepresidentes/vicepresidentas y
- El/la presidente/a de la Asociación.



Los/las representantes de los dos Ministerios (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y Ministerio de Hacienda) y el/la representante de la FEMP, podrán participar en el Consejo Rector, con voz, pero sin voto.

El Consejo Rector, por la naturaleza de los temas a tratar, podrá invitar a participar en sus sesiones con voz, pero sin voto, a expertos/as o representantes de otras entidades del sector público o del sector privado.

### **ARTÍCULO 22. REUNIONES Y CONVOCATORIAS**

El Consejo Rector se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces lo determine la Presidencia o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

El Consejo Rector deberá convocarse como mínimo con 7 días de antelación a la fecha fijada para la reunión, y deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen, para que pueda tener lugar en primera convocatoria.

Los miembros del Consejo Rector vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad o ausencia, un miembro no puede asistir, puede delegar su representación, por escrito, a la Presidencia, o a otro miembro del Consejo.

### **ARTÍCULO 23. VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

El Consejo Rector quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, estos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate el voto considerado como voto de calidad será el de la persona que asume la figura/funciones de presidente/a.

### **ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN DE ACUERDOS**

De cada reunión del Consejo Rector se levantará la correspondiente Acta, en la que se refleje los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas. El acta deberá ser aprobada por el propio Consejo.

El acta se enviará a todos los socios, por correo electrónico con acuse de recibo, en un máximo de 15 días siguientes a la sesión del Consejo Rector.

### **ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR**

Son facultades del Consejo Rector

- Proponer al Pleno programas de actuación, y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento.
- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.



- Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Asociación.
- Otorgar los poderes que resulten necesarios para la gestión de la ARINN.
- Cambiar el Domicilio Social
- Designar y dirigir una Dirección General para el apoyo de sus funciones entre otras, la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos y procurando obtener todos los recursos necesarios para financiar la actividad de la Asociación.
- Llevar el control de la contabilidad, además de elaborar y elevar al Pleno para aprobación el presupuesto y el estado de cuentas anual.
- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Las que le sean encomendadas por el Pleno.

#### **ARTÍCULO 26. CESE DE CARGOS DEL CONSEJO RECTOR**

Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- Por expiración de la duración de su mandato legal. Continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.
- Por elección o designación para otros cargos dentro de la Asociación, cuyo desempeño resulte legal o prácticamente incompatible con el ostentado en el Consejo Rector a juicio de la misma.
- Por baja o suspensión en el ejercicio de la actividad que determinó la elección.
- Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentariamente exigible.
- En virtud de sanciones impuestas como resultado de expediente mandado a instruir, substanciado y resuelto reglamentariamente.
- Por expresa renuncia e incapacidad material o física.



## CAPÍTULO IV. LA PRESIDENCIA

### ARTÍCULO 27. NATURALEZA

La presidencia es el órgano estratégico de la ARINN y ejercerá el liderazgo y la representación de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directivas del Pleno.

### ARTÍCULO 28. LA PRESIDENCIA

La Presidencia estará compuesta por un/a presidente/a y tres vicepresidencias que representan las tres categorías de ciudad y que formarán parte del Consejo Rector.

Las Vicepresidencias de la Asociación, por el orden de su nombramiento, sustituirán a el/la presidente/a cuando se ausente, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán sus mismas atribuciones.

### ARTÍCULO 29. FACULTADES

- Ostentar la representación de la ARINN.
- Adoptar las decisiones de carácter estratégico.
- Convocar las reuniones del Pleno, dirigir sus deliberaciones y ejecutar los acuerdos alcanzados.
- Asimismo, le compete autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de esta en el siguiente Consejo Rector que se celebre.
- Designar una persona de su organización municipal para la coordinación y seguimiento de la Red con la Dirección General de la misma.

## CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Todos los cargos que vayan a formar parte de la Presidencia, Vicepresidencias y del Consejo Rector serán elegidos en pleno extraordinario de conformidad con lo previsto en estos Estatutos por un período de 4 años.



Transcurrido este período de tiempo podrán ser reelegidos de forma sucesiva para un segundo mandato por un período de igual duración. Una vez finalizados estos 8 años de mandato no podrán volver a presentarse para una nueva reelección hasta transcurridos 4 años del término de este, siempre y cuando se pueda garantizar la correspondiente representatividad de las tres categorías de Ciudad.

Se podrá presentar candidatura a la Presidencia de la Red hasta 15 días antes de aquel en que la elección de este cargo haya de tener lugar, debiendo dirigirlas a la Dirección General de la Asociación. Cada candidatura tendrá que reflejar un programa donde se establezcan las líneas estratégicas, objetivos y actuaciones que proponen desarrollar en la ARINN durante este mandato, así como la designación de las ciudades que van a ostentar las Vicepresidencias y el Consejo Rector debiéndose observar la representación ponderada de las tres categorías de ciudades: pequeñas, medianas y grandes.

Todos los miembros que formen parte de la ARINN podrán presentarse a la candidatura a la Presidencia, Vicepresidencias y Consejo Rector siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Ningún candidato a ostentar la Presidencia, Vicepresidencias y Consejo Rector podrá formar parte de otra candidatura para la misma elección.

Terminada la votación y realizado el escrutinio se anunciará la candidatura elegida con la obtención del 50% más uno de los votos válidamente emitidos. En el caso de que ninguna de las candidaturas alcanzara este porcentaje mínimo, se convocará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido mayor puntuación. En esta segunda vuelta se declarará ganador al que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidamente emitidos.

## **CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS DE GESTIÓN**

### **ARTÍCULO 30. SECRETARÍA**

La Asociación contará con una Secretaría que será designada por la Presidencia, y que actuará como órgano auxiliar del Pleno, del Consejo Rector y de la Presidencia.

Corresponde a la Secretaría de la Asociación:

- Representar a la Asociación cuando sea facultada por la Presidencia.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Elaborar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.





- Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

### ARTÍCULO 31. DIRECCIÓN GENERAL

La Asociación, atendiendo a su carácter y objetivos técnicos, podrá disponer de una Dirección General compuesta por personal laboral propio que será nombrada y revocada por acuerdo del Consejo Rector.

Los perfiles requeridos para formar parte de la Dirección General en cada caso, así como las funciones específicas de los mismos y el proceso de selección de candidatos/as se establecerán y describirán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Asociación que será elaborado y actualizado por el Consejo Rector y aprobado en Pleno Ordinario, dándose publicidad de este a través de los canales de la Asociación.

La Dirección General podrá desempeñar sus funciones en alguna de las instalaciones o dependencias de las entidades locales que integran la Red.

### ARTÍCULO 32. GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo serán aprobados por el Consejo Rector por mayoría simple a propuesta de la presidencia o de cualquiera de sus miembros.

Para la composición de cada Grupo de Trabajo, se solicitarán propuestas de participantes a todos los miembros de la ARINN. El perfil del personal propuesto deberá estar alineado con la especialidad de cada Grupo de Trabajo. En función de la temática que se vaya a desarrollar, también podrá decidirse la incorporación al Grupo de Trabajo de expertos para participar en los estudios o actividades que se vayan a llevar a cabo en los mismos. Estos expertos carecerán de voto.

El trabajo del Grupo tendrá carácter temporal y su duración estará determinada por las características del trabajo a realizar y el cumplimiento de los objetivos propuestos. El mismo finalizará con un informe que contendrá las conclusiones y las consiguientes propuestas de actuación, que serán elevadas al Consejo Rector.

La Dirección General de la ARINN se encargará de la gestión de los Grupos de Trabajo, convocatoria de las reuniones, elaboración de actas y seguimiento de los acuerdos de las reuniones.



## **CAPITULO VII. OTROS ÓRGANOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

### **ARTÍCULO 33. ASISTENCIAS TÉCNICAS**

En el caso de que sea necesario contar con apoyo técnico, administrativo y/o económico/financiero, la Dirección General de la ARINN, con aprobación de Consejo Rector, podrá contratar los servicios de entidades y/o profesionales externos. Estas asistencias técnicas externas se llevarán a cabo con el objetivo de fortalecer y complementar las capacidades internas de la Asociación en situaciones específicas o proyectos que requieran expertise adicional.

La contratación de asistencias técnicas externas se realizará de manera transparente y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos y proyectos de la ARINN de manera efectiva y profesional.

Cada contrato definirá claramente las responsabilidades, alcance de trabajo, plazos y condiciones económicas acordadas entre la Asociación y la entidad o profesional contratado.

### **ARTÍCULO 34. ENTIDADES COLABORADORAS**

Serán aquellas entidades públicas y/o privadas, instituciones u otros organismos interesados en la promoción y desarrollo del fin asociativo, que contribuyan de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

El nombramiento de las entidades colaboradoras corresponde al Consejo Rector a propuesta de la propia entidad colaboradora o de algún miembro de la ARINN. El Consejo Rector acordará la admisión o no, por mayoría simple de los miembros presentes en la votación.

Mediante el convenio que se firme al efecto entre la ARINN y la entidad colaboradora se detallará el tipo y alcance de la colaboración.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE GESTIÓN**

### **ARTÍCULO 35. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA**

La ARINN gozará de plena autonomía en cuanto la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le son propias.

La ARINN dispondrá de un libro de actas en el que figurarán las de las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



### **ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**

La responsabilidad económica de la ARINN como consecuencia de los actos que realice se concretará exclusivamente a su propio patrimonio.

### **ARTÍCULO 37. GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Dirección General, de acuerdo y con las directrices del Consejo Rector y bajo la supervisión de la Presidencia. Al Pleno compete autorizar las operaciones de cualquier otro acto jurídico que implique una alteración o carga sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.

La Dirección General encargará anualmente la realización de una auditoría externa de las cuentas de la ARINN que será sometida a examen y aprobación del Pleno Ordinario.

### **ARTÍCULO 38. RECURSOS ECONÓMICOS**

La Asociación Red Innpulso (ARINN) es el reflejo de una apuesta de las Ciudades de la Red Innpulso por la innovación, en todos sus ámbitos, y por el esfuerzo y el trabajo para seguir creciendo e impulsando actuaciones en materia de Ciencia e Innovación.

La pertenencia a la Asociación implica el compromiso de los ayuntamientos de la Red con la Innovación, a través de la distinción de Ciudad de la Ciencia y la Innovación otorgada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y la aceptación de unas cuotas de participación, que complementan la aportación de este Ministerio, permitiendo a la ARINN disponer de una fuente de financiación propia que permitirá abordar un mayor número de actuaciones y proyectos en los distintos ámbitos trabajados dentro de la Asociación.

Las cuotas de participación serán adecuadas en función del tamaño de las ciudades miembro, y su cuantía será establecida y aprobada en el Pleno. Estas cuotas tendrán validez legal de un año, y serán revisadas y aprobadas con periodicidad anual.

Su aprobación será requisito indispensable para formar parte de la Asociación.

La ARINN carece de patrimonio social. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las aportaciones de sus miembros en concepto de cuota anual de participación anual, en función del tamaño de ciudad (ciudades pequeñas, de menos de 20.000 habitantes, medianas entre 20.000 y 100.000 habitantes, y grandes, de más de 100.000 habitantes). Estas cuotas serán propuestas, revisadas y aprobadas anualmente en Pleno, y su aportación es de carácter “obligatorio” para todos los miembros de la ARINN.



- Las aportaciones de sus miembros que, al margen de las cuotas de participación y de manera independiente y voluntaria, decidan realizar algún tipo de aportación económica.
- Las aportaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o de otros organismos de la AGE, CCAA u organismos internacionales.
- Las aportaciones de entidades colaboradoras.
- Las donaciones, subvenciones o aportaciones que pueda comportar su participación en proyectos.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Si la ARINN obtuviese la declaración de utilidad pública deberá cumplir con las obligaciones contables y de auditoría de cuentas establecida en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y su normativa de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 39. PRESUPUESTOS**

Los presupuestos serán anuales y en su elaboración, propuestas y aprobación, se atenderán a lo establecido en las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN**

El régimen jurídico de la actividad contractual será el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público recayendo la planificación y gestión de los procedimientos de contratación en la Dirección General para lo que podrá recabar asistencia externa. También podrá solicitar asesoramiento y asistencia para la tramitación de los mismos al Área de Contratación de la ciudad que asuma las funciones de la presidencia de la ARINN.

### **CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**



### **ARTÍCULO 41. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Para la modificación de los Estatutos de la Asociación será preciso que se celebre reunión extraordinaria del Pleno convocada al efecto, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes y representados.

### **ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos:

- Por acuerdo tomado en Pleno con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros.
- Por sentencia judicial o disposición de autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso.

### **ARTÍCULO 43. COMISIÓN LIQUIDADORA**

En caso de disolución, El Consejo Rector se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit, si lo hubiere, en la forma que se haya acordado en el Pleno. La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del art 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que los presentes Estatutos son los aprobados en Pleno Extraordinario de la Asociación Red Innpulso - Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación celebrada el 13 de febrero de 2024 en Madrid.

Consta de 21 Páginas rubricadas y diligenciadas que contienen 43 artículos.

En Madrid, a 13 de febrero de 2024

Vº Bº

Secretaría Técnica

Vº Bº

Copresidentes